



22-7-2025

TEORIA GENERAL DEL PROCESO

ENSAYO UNIDAD I

LIC. OLIVER LOPEZ
ROBLERO

**ALUMNO: OSMAR ALEJANDRO
GORDILLO CASTRO**

ENSAYO UNIDAD I

Cuando hablamos de Derecho nos damos cuenta que es muy abarcante, en esta ensayo daremos a conocer una rama del derecho publico que es el derecho procesal o también conocido como teoría general del proceso esta rama estudia los conceptos, principios e instituciones comunes a todas las ramas del derecho procesal (civil, penal, administrativo, etc.). Y enfoca en las normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para aplicar las leyes de fondo, incluyendo la organización del poder judicial, la competencia de los funcionarios y la actuación de jueces y partes en el proceso.

Derecho sustantivo y derecho instrumental

Esto es también normas jurídicas que determinan cuáles son los derechos y las obligaciones de las partes en un contrato de compraventa, en un contrato de arrendamiento o en otros contratos o actos jurídicos; señalan qué personas tienen derecho a heredar, en caso de que el autor de la sucesión fallezca sin dejar testamento válido; definen qué actos u omisiones tienen carácter de delito y especifican la clase y los límites de las penas que se deben imponer a quienes incurrir en tales actos u omisiones, etcétera. Las normas que regulan el proceso jurisdiccional y los órganos encargados de llevarlo a cabo forman solo una parte de lo que se llama derecho instrumental, por lo tanto, este derecho lo encontraremos en los códigos denominados de procedimiento, por ejemplo, el código de procedimientos civiles del estado de Chiapas o el código nacional de procedimientos penales.

Derecho procesal

A esto se le denomina conjunto de normas y principios jurídicos que regulan tanto el proceso jurisdiccional como la integración y competencia de los órganos del Estado que intervienen en el mismo. Si bien las reglas sobre la integración y competencia de los órganos del Estado que intervienen en el proceso parecerían referirse solamente a tales órganos, en realidad tiene un alcance mucho mayor, estas se clasifica en dos normas procesales y normas orgánicas.

Litigio

Es un conflicto de intereses entre dos o más partes que se resuelve a través de un proceso judicial. Esencialmente, es una disputa que se lleva a los tribunales para que un juez o tribunal decida sobre la cuestión; este surge debido a la falta de acuerdos entre dos o más personas y esta se crea cuando una parte exige que lo que se está solicitando o peleando es de el y la otra parte expresa resistencia. Por ejemplo Un conflicto que surja entre dos empresas que tratan de lograr el predominio en un mercado, mientras no traiga consigo una infracción a las leyes sobre la libre competencia, o de alguna otra disposición jurídica, no tendrá carácter de litigio y, por tanto, no será susceptible de ser sometido a la decisión de un juzgador, de un órgano jurisdiccional del Estado, por medio del proceso.

ENSAYO UNIDAD I

La pretensión

Una condición de la acción es la pretensión. Así como la doctrina ha distinguido claramente entre la acción y el derecho subjetivo material, también ha hecho lo propio con la acción y la pretensión. Cuando la pretensión se hace valer ante el juzgador, ella es un elemento de la acción, que se expresa precisamente en el primer acto con que esta se ejerce: la demanda. En estos actos, la parte actora o la parte demandante señala su petición o reclamación específicas contra la otra parte. La pretensión, que en este supuesto tiene carácter procesal, va a quedar expresada en estos actos iniciales, pero la acción continuará ejerciéndose hasta que se dicte sentencia y se ejecute. La pretensión es para la acción lo que el litigio es para el proceso. El primer plano existe independientemente del segundo, puesto que la pretensión y el litigio pueden existir sin que haya proceso, pero no puede existir un proceso, sin que haya un litigio. De lo anterior se concluye que sin pretensión no puede haber acción y sin acción no puede haber proceso. La acción es entonces la llave que abre al litigio y a la misma pretensión, el proceso.

Derecho constitucional sobre el proceso

El art. 16 de esa Declaración prescribía: "Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada ni determinada la separación de poderes, no tiene constitución; la parte que garantiza los derechos humanos recibe el nombre de dogmática; a la parte que regula la división de poderes se le denomina orgánica. Ha sido en la parte dogmática donde se han expresado la mayoría de las normas constitucionales sobre el proceso, particularmente las referentes a los derechos fundamentales de los justiciables. Pero también en la parte orgánica han quedado incluidas las disposiciones constitucionales sobre la organización jurisdiccional. El proceso, que es en sí mismo sólo es un medio de realización de la justicia, viene a constituirse en un derecho de rango similar a la justicia misma, como señala Ferrajoli, las garantías procesales también son derechos humanos, pero se les llama garantías precisamente porque su finalidad consiste en asegurar o garantizar el ejercicio y la defensa de los derechos ante los tribunales, por lo que tienen un evidente carácter instrumental.

Los derechos humanos y las garantías en la parte dogmática

Se puede definir el derecho a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso equitativo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes; así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución, El art. 17 constitucional, al paso que prohíbe la auto tutela o autodefensa, Por otro lado, el párrafo segundo del art. 14 de la Constitución Política consigna el derecho de defensa en juicio o, como lo llamó Couture, el derecho

ENSAYO UNIDAD I

procesal de defenderse y el 16 que de ahí surge derecho de excepción y el derecho a un proceso equitativo y razonable, además de los derechos de acción y de excepción, y del derecho a un proceso equitativo y razonable, la Constitución Política reconoce el llamado derecho al juez natural, es decir, el derecho que tienen todas las personas a ser juzgadas por un juez competente, previamente establecido en la ley, y que actúe con independencia e imparcialidad.

Medios de solución de controversias

Los medios para solucionar este conflicto de intereses jurídicamente trascendente, se clasifican en tres grandes grupos: la autotutela, la autocomposición y la heterocomposición.

Autotutela: La autotutela o autodefensa consiste en la imposición de la pretensión propia en perjuicio del interés ajeno, Lo que distingue a la autotutela son dos notas: en primer lugar, la ausencia de un tercero ajeno a las partes y, en segundo término, la imposición de la decisión por una de ellas a la otra, El art. 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos niega la autotutela de forma individual pero no a través de la autotutela jurisdiccional.

Autocomposición: La autocomposición es unilateral cuando es obra de una de las partes y bilateral cuando tiene su origen en ambas partes, no consiste en la imposición de la pretensión propia en perjuicio del interés ajeno, sino, por el contrario, en la renuncia a la propia pretensión o en la sumisión a la de la contraparte, las especies de la autocomposición son el desistimiento, el allanamiento y la transacción.

Heterocomposición: la solución al conflicto es calificada de imparcial, porque no va a ser dada por las partes, sino por un tercero ajeno al litigio, un tercero sin interés propio en la controversia. El proceso es la solución heterocompositiva, es decir, la solución imparcial, a cargo de un órgano de autoridad del Estado, el juzgador, que interviene a instancia de una de las partes y cuya autoridad deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley.

Argumento constitucional

La inclusión en la Constitución de los mecanismos alternativos de solución de controversias constituye también un paso para fortalecer a la democracia, al privilegiar la participación de voluntades privadas en el manejo de sus conflictos; y así convertir dicha opción en un derecho de las personas para decidir por sí mismas sus conflictos, sin la tutela de órganos del Estado.

El texto original de la Constitución adoptó el sistema de que los conflictos deben ser resueltos por autoridades. Estableció la regla de que ninguna persona podría hacerse justicia por sí misma y que los tribunales administrarían la justicia. Sin embargo, la reforma al artículo 17 de la Constitución de 2008 al ordenar que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias establece la

ENSAYO UNIDAD I

posibilidad de que las personas puedan resolver sus conflictos sin autoridades como un mecanismo complementario al servicio de la justicia ordinaria.

Este es un tema muy importante ya que de aquí parte lo que todo abogado puede y tiene que hacer respecto a una situación de una demanda en procesos legales, nos damos cuenta aunque la ley parecía que se contradijera pero en realidad no es así todo lo contrario es clara y en esta unidad nos enfocamos el proceso que se lleva o se requiere en una situación legal así como la jurisdicción que le corresponde, la competencia, la acción y los sujetos procesales que participan, al analizar este tema nos ayuda a comprender que lo que se pretende con esto es evitar contradicciones y garantizar los derechos de cada persona y que se apliquen correctamente y de manera coherente en todos los procesos.